



## Consell Consultiu de les Illes Balears

### **Acuerdo del Pleno del Consejo Consultivo de 17 de diciembre de 2020 por el que se aprueba la *Guía para formular consultas y enviar expedientes al Consejo Consultivo de las Illes Balears***

#### **Antecedentes**

1. El 28 de diciembre de 2020 el Consejo de Gobierno aprobó el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de las Illes Balears, mediante el Decreto 38/2020, publicado en el BOIB núm. 215, de 29 de diciembre.

2. El Reglamento establece el *procedimiento* para hacer las consultas, como también prevé, en la disposición transitoria primera, la remisión *mixta* de las mismas —en papel y en soporte digital o electrónico— hasta la implantación efectiva de la Administración electrónica, el 2 de abril de 2021, de conformidad con la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre.

3. En consecuencia, durante este periodo transitorio, conviven diferentes *maneras de presentar los expedientes*, tanto en cuanto al soporte empleado (papel o digital) como al medio o a la vía utilizada para hacerlos llegar a esta institución.

En estos momentos, son muy diversas las vías o los medios que se emplean para entregar los expedientes: mientras que algunas administraciones los presentan físicamente en el registro de entrada en la sede del Consejo Consultivo, hay otros que los remiten por correo electrónico o a través de aplicaciones en Internet basadas en nubes (por ejemplo, *WeTransfer*, *Google Drive*, etc.).

Respecto al soporte usado, la experiencia pone de manifiesto que, en general, las administraciones legitimadas para solicitar el dictamen aportan la documentación en papel o en diferentes dispositivos de almacenamiento externos (CD, memoria USB, etc.), la mayoría de las veces sin ningún tipo de protección del acceso a los datos personales o sin acreditación de la autenticidad del contenido de los expedientes.

4. El Consejo Consultivo está comprometido con la seguridad y la protección de los datos personales. Por este motivo, considera necesario facilitar a las administraciones públicas tanto la formulación de las consultas como la remisión de expedientes, especialmente durante este periodo transitorio. Con esta finalidad se ha elaborado la *Guía para formular consultas y enviar expedientes al Consejo Consultivo de las Illes Balears*.

5. Esta *Guía* tiene un contenido de carácter marcadamente práctico y engloba, durante este periodo transitorio, tres maneras de presentar las consultas, teniendo en cuenta la realidad de los hechos y la coexistencia del soporte físico papel, del soporte digital (en memorias u otros dispositivos de almacenamiento) y del formato electrónico (expediente electrónico con los requisitos del artículo 70.3 de la Ley 39/2015 y documentos electrónicos de acuerdo con el artículo 17 de la misma Ley). Por otro lado, se ha

concebido como un documento dinámico, que se actualizará o cambiará a medida que las circunstancias lo aconsejen.

6. También se incorporan a la *Guía* unos *anexos*, que la Administración consultante puede emplear optativamente, referidos al testimonio del expediente (anexo 1), a la ficha de la consulta (anexo 2) y al índice del expediente (anexo 3).

### **Fundamentos jurídicos**

1. El artículo 76 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears establece que el Consejo Consultivo es el órgano superior de consulta de la Comunidad Autónoma.

2. En desarrollo de dicho precepto estatutario, el artículo 1 de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Illes Balears, también incluye esta declaración. Además, la Ley 5/2010 en el artículo 18 regula las materias en las que la consulta tiene carácter preceptivo; en el artículo 19, los supuestos en los que la consulta se puede hacer con carácter facultativo; en el artículo 21, las autoridades legitimadas para solicitar el dictamen en cada caso; en el artículo 24, los plazos para emitir los dictámenes, y en el artículo 25, en términos generales, la documentación que se debe adjuntar a las solicitudes. Por otro lado, esta Ley, en el apartado 2 de la disposición adicional quinta, indica que «será prioritaria la implantación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación» en el Consejo Consultivo.

3. El artículo 8, en la letra *i*, de la Ley 5/2010 establece que corresponde al Pleno «adoptar otros actos necesarios respecto del funcionamiento de la institución».

4. Asimismo, hay que tener en cuenta el artículo 31 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de las Illes Balears, aprobado por el Decreto 38/2020, en el que se dispone:

#### Artículo 31

##### Procedimiento para hacer las consultas

1. La solicitud de dictamen al Consejo Consultivo la acuerda la autoridad consultante.

2. A la consulta, que se tiene que presentar claramente expresada, deben adjuntarse el expediente íntegro y la documentación necesaria, encabezados por un índice numerado, así como la propuesta de resolución o de acuerdo sobre la que se pide el dictamen.

3. Cuando el dictamen tenga por objeto una consulta facultativa, la autoridad consultante ha de aportar un informe jurídico sobre la cuestión planteada elaborado por los servicios jurídicos correspondientes. A la consulta deben adjuntarse tanto el informe como todos los antecedentes y los fundamentos que han servido para elaborarlo.

4. En el caso de presentación telemática o electrónica se tienen que seguir, además, los requerimientos técnicos que indique la normativa de sede electrónica y registro electrónico.

5. Se considera formulada la consulta cuando se registra de entrada en el Consejo Consultivo la petición de dictamen que presentan los órganos que estén legitimados de conformidad con el artículo 21 de la Ley 5/2010.

Además, según la disposición transitoria primera del Decreto 38/2020:

Disposición transitoria primera

Hasta la implantación efectiva de la Administración electrónica en el Consejo Consultivo, ha de admitirse la remisión mixta de las consultas —en papel y en soporte digital o electrónico— de la Administración activa, de conformidad con el artículo 31 de este reglamento.

En caso de que se presente el expediente en papel y cuando el dictamen tenga por objeto un anteproyecto de disposición legal o un proyecto de disposición reglamentaria, la autoridad o el órgano consultante debe remitir, además de la documentación que se menciona en el artículo 31.2 del Reglamento, cuatro copias autorizadas de la versión final del anteproyecto o del proyecto, dos en cada una de las dos lenguas oficiales de las Illes Balears. Una tiene que acompañarse con los antecedentes y la documentación que se hayan utilizado para redactarlo y ha de quedar archivada en el Consejo Consultivo.

5. En cuanto a las formalidades de la remisión de consultas y expedientes, también se deben mencionar los artículos 16, 17, 26, 27 y 70 de la Ley 39/2015 y los artículos 38 a 46 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Ley 39/2015 comprende determinadas previsiones en relación con el procedimiento administrativo electrónico: registros (artículo 16), archivo de documentos (artículo 17), emisión de documentos (artículo 26), validez y eficacia de copias (artículo 27) y expediente administrativo (artículo 70).

La Ley 40/2015, en cuanto al funcionamiento electrónico del sector público, establece en los artículos 38 a 46 reglas generales importantes que se deben respetar referentes a los sistemas de identificación de las administraciones públicas. Así, se prevén el sello electrónico (artículo 40), la firma electrónica y sus garantías para identificar al titular del órgano consultante y la correspondiente Administración (artículos 43 y 45), la posibilidad de intercambio de datos en entornos de comunicación (artículo 44) y el archivo electrónico de documentos (artículo 46).

En consecuencia, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la función que el Estatuto de Autonomía le ha conferido, el Pleno del Consejo Consultivo adopta, en la sesión de 17 de diciembre de 2020, a propuesta del presidente de esta institución, el siguiente

### **Acuerdo**

**Primero.** Aprobar la *Guía para formular consultas y enviar expedientes al Consejo Consultivo de las Illes Balears*, que se incorpora con los anexos correspondientes a continuación de este Acuerdo.

**Segundo.** Divulgar la Guía y publicarla íntegramente en el sitio web del Consejo Consultivo, a fin de que se conozca y se pueda usar cuando sea necesario.

Palma, 17 de diciembre de 2020